

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 423 - 2015 - MDLV

La Victoria, septiembre 02 de 2015.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria,

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por **GUIDO ENRIQUE CHÁVARRY MONJA**, contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 2040-2015-MDLV/GR, de fecha 04 de agosto de 2015, que declara improcedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria de los años 2009 al 2010 –materia de las Resoluciones de Determinación N° 7105-2010 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2009) y N° 003505-2011 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2010), respecto del predio ubicado en Av. Unión N° 455, La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Que, **GUIDO ENRIQUE CHÁVARRY MONJA** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 2040-2015-MDLV/GR, de fecha 04 de agosto de 2015, por la cual se declara improcedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria que afecta al predio ubicado en Av. Unión N° 455, La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, identificado tributariamente con código N° 00484, respecto a la deuda tributaria correspondiente a los años 2009 y 2010, materia de las Resoluciones de Determinación N° 7105-2010 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2009) y N° 003505-2011 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2010);

Que, el artículo 43° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la prescripción de la deuda tributaria se produce a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, siendo de tener en cuenta que respecto a la deuda tributaria por arbitrios la prescripción opera a los cuatro (4) años en tanto que no está sujeta a declaración de los sujetos pasivos, mientras que la deuda por impuesto predial, en tanto no se tiene establecido si el autoavalúo y acotación mecanizado fue oportunamente puesto en conocimiento del recurrente, en esta ocasión se computará en función del período de cuatro (4) años;

Que, del análisis de las Resoluciones de Determinación N° 7105-2010 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2009) y N° 003505-2011 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2010), se aprecia lo siguiente:

- La Resolución de Determinación N° 7105-2010 fue notificada el día 25 de octubre de 2010, por lo que el plazo de prescripción se vio efectivamente interrumpido, generándose un nuevo cómputo del plazo prescriptorio que empezaría a regir desde el 26 de octubre de 2010 con vencimiento al 26 de octubre de 2014, comprobándose que a la fecha de la respectiva solicitud ya se ha consumado el plazo prescriptorio a favor del administrado.

- Respecto a la Resolución de Determinación N° 003505-2011 fue notificada el 10 de marzo de 2011, por lo que el plazo de prescripción se vio efectivamente interrumpido, generándose un nuevo cómputo del plazo prescriptorio que empezaría a regir desde el 11 de marzo de 2011 con vencimiento al 11 de marzo de 2015, comprobándose que a la fecha de la respectiva solicitud ya se ha consumado el plazo prescriptorio a favor del administrado.



Que, en consecuencia, el recurso de apelación sub materia, resulta **FUNDADO** respecto a la deuda tributaria acotadas en las Resoluciones de Determinación N° 7105-2010 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2009) y N° 003505-2011 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2010);

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **GUIDO ENRIQUE CHÁVARRY MONJA**, contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 2040-2015-MDLV/GR, de fecha 04 de agosto de 2015, en consecuencia declarar la prescripción de la deuda tributaria acotada, respecto al predio signado como Av. Unión N° 455, La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en las Resoluciones de Determinación N° 7105-2010 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2009) y N° 003505-2011 (por la cual se acotó la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2010), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE